

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602891
Materia Educación
Asunto Educación. Ayuda para material escolar. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 08/06/2026 la persona manifiesta que el Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido no da respuesta a su solicitud de ayuda para material escolar de 29/09/2025 ni a sus solicitudes de acceso a información para conocer su estado de tramitación de 31/03/2026, 22/04/2026 y 08/05/2026.

El 25/06/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos al Ayuntamiento información sobre si ha dado respuesta expresa, suficientemente justificada y que dé a la persona información sobre cómo defenderse si no queda conforme (ante quién recurrir y en qué plazo) al escrito de fecha 29/09/2025 y a las solicitudes de información de 31/03/2026, 22/04/2026 y 08/05/2026.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 30/06/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla, conforme corresponde con el deber de colaboración con el Síndic (artículos 31.2 y 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido no ha dado respuesta a la persona vulnerando su derecho a **una buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Conforme a este:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión **traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.**
2. Este derecho incluye en particular: (...) b) el derecho de toda persona a **acceder al expediente** que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial (...)

En esta queja, el citado derecho está relacionado con el **derecho fundamental a la educación** (artículo 27 de la Constitución).

Conforme a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138.1.j) las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

El derecho a una buena administración no es una fórmula vacía de contenido, sino que tiene base constitucional e implica un conjunto de deberes para la Administración, que debe actuar en plazo y

de modo diligente, conforme al artículo 41 de la Carta Europea de Derechos y a la normativa nacional (artículos 9 y 103 de la Constitución y, de forma implícita, 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). Estos deberes le obligan a actuar respetando los principios de objetividad, transparencia y racionalidad. Las personas pueden reclamar la efectividad de este derecho a las Administraciones Públicas.

Al respecto, tenemos además presente la [Declaración Programática de las Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo del 30/10/2024](#).

El deber de resolver las solicitudes, reclamaciones o recursos no es una invitación de la ley a la cortesía de los órganos administrativos, sino un estricto y riguroso deber legal que obliga a todos los poderes públicos, por exigencia constitucional (artículos 9, 103.1 y 106 de la Constitución), cuya inobservancia quiebra el principio de buena administración.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al **Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido**:

1. **RECORDAMOS** su obligación de dar respuesta a la persona.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic.
3. **RECOMENDAMOS** que dé a los escritos de 29/09/2025, 31/03/2026, 22/04/2026 y 08/05/2026 respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía de los derechos de acceso a información y defensa.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026